

tense para las tres de la tarde de un día, el
Diseño de Nuevo Lo que no han concurrido = pero
por lo que mira a el ejercicio de los oficios de que
otra Real Prohibición se hace Relación como
Precios, en la Indígenia de Algunos de los Ca
lalleros Repidores antiguos, ablando solo otra
Real Prohibición de los actos que corresponden a el
Oficio de Repidor, como expresamente de ella consta.
Los señores D. Joseph de Arana del epop; D. Juan Mig.
Irujo; D. Pedro Díaz de Arana; D. Juan de
Amaya; D. Juan Antonio Muñoz; D. Pedro de
Hernandez; y D. Miguel Sanchez: Dixeron que no con
prehendían que otra Real Prohibición ablaste en la
Palabra actos de Repidor, de el Oficio de Indio.
Indio, ni el de Comisario de Abtauras. no el
Primero porque ese oficio no es acto, a rezo, y pre
cio a el de Repidor, como de a misma Narra
Leza aparece, y ay exemplares de a en la Villa
de Lepido fuera del Hunram. segun de Infama;
fuera de que a unquela Villa, no lo hubiere
practicado, el no vio; no conuige Ley para que
La Villa no elixa fuera del Hunram. a que
le pareciere conveniente para Indio. Indio,
ni el de D. Pan. Lo fue de los Precios de
por la Daron de Repidor; masimense
